

ORDENANZA N°1.069 –AUTORIZANDO AL D.E.M. A PERCIBIR CON EFECTO CANCELATORIO LETRAS DE TESORERÍA FEDERAL, LETRAS DE TESORERÍA CERTIFICADO.-

Concejo Deliberante, 28 de Diciembre de 2.001

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza enviado por el D.E.M., y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar el sistema de cobro y cancelación de créditos a las actuales circunstancias, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al D.E.M. a percibir con efecto cancelatorio Letras de Tesorería Federal y Letras de Tesorería Certificado, hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2.002, períodos impagos vencidos al treinta (30) de noviembre del año 2.001 y por los conceptos tributarios contemplados en Código Tributario Municipal y/u Ordenanza General Impositiva y/u Ordenanzas Especiales, que no se hallen en tratamiento judicial o extrajudicial, quedando el D.E.M. autorizado a reglamentar e instrumentar su percepción bajo las formalidades y en la proporción que resulte más conveniente a los intereses comunales.-

ARTÍCULO 2°: Facultase al D.E.M. a reglamentar e instrumentar el cobro de tributos contemplados en el Código Tributario Municipal y/u Ordenanza General Impositiva y/u Ordenanzas Especiales, con vencimiento a partir del 1° de diciembre del año 2.001, a través de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la provincia de Entre Ríos, “Federal” y/o “Certificado”, y Letras de Tesorería emitidas por el Gobierno Nacional y otros Gobiernos Provinciales, cuando razones debidamente fundadas aconsejen su recepción, quedando autorizado a reglamentar e instrumentar su percepción bajo las formalidades y en la proporción que resulte más conveniente a los intereses comunales.-

ARTÍCULO 3°: Facultase al D.E.M. a reglamentar y utilizar como medio de pago por bienes, servicios, remuneraciones y sus retenciones y contribuciones, que demanda para el desenvolvimiento Municipal, Letras de Tesorería emitidas por la Provincia de Entre Ríos. Esta autorización podrá ser extendida a Letras de Tesorería emitidas por el Superior Gobierno

de la Nación y otros Gobiernos Provinciales, cuando razones debidamente fundadas aconsejen su utilización.-

ARTÍCULO 4º: Derogase toda otra norma en contrario.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente, archívese.-